
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 17 de diciembre de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Wendy Catherine Pérez Billini
Abogados:	Licdos. Edison Joel Peña, Félix Damián Olivares Grullón, Alejandro A. Candelario Abreu y Licda. Aida Elizabeth Virella Almánzar.
Recurridos:	Jacinto Enrique Peynado Álvarez y compartes.
Abogados:	Dres. Miguel Ángel Ramos Calzada y Manuel Valentín Ramos Martínez.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Desistimiento.

Audiencia pública del 25 de enero de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Wendy Catherine Pérez Billini, estadounidense, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad núm. 001-1314067-7, domiciliada y residente en la calle C, casi esquina calle Filomena Gómez de Caba, 6to piso, del ensanche Serrallés de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 1037/2014, de fecha 17 de diciembre de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Edison Joel Peña, actuando por sí y por los Licdos. Félix Damián Olivares Grullón, Aida Elizabeth Virella Almánzar y Alejandro A. Candelario Abreu, abogados de la parte recurrente, Wendy Catherine Pérez Billini;

Oída en la lectura de sus conclusiones al Dr. Miguel Ángel Ramos Calzada, actuando por sí y por el Dr. Manuel Valentín Ramos Martínez, abogados de la parte recurrida, Jacinto Enrique Peynado Álvarez, Margarita Altagracia Álvarez Vda. Peynado, Autoeuropa, S. R. L., Manuel Enrique Peynado Álvarez, Miguelina Henriette Peynado Gorrigosa y Deep Lake Overseas;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de enero de 2015, suscrito por los Licdos. Aida Elizabeth Virella Almánzar, Félix Damián Olivares Grullón y Alejandro Alberto Candelario Abreu, abogados de la parte recurrente, Wendy Catherine Pérez Billini, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 31 de

agosto de 2015, suscrito por los Dres. Manuel Valentín Ramos Martínez y Miguel Ángel Ramos Calzada, abogados de la parte recurrida, Jacinto Enrique Peynado Álvarez, Margarita Altagracia Álvarez Vda. Peynado, Autoeuropa, SRL, Manuel Enrique Peynado Álvarez, Miguelina Henriette Peynado Gorrigosa y Deep Lake Overseas;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de julio de 2016, estando presentes los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar, juez en funciones de presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 11 de enero de 2016, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez en funciones de presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en simulación, nulidad de supuestos créditos y nulidad de asamblea de sociedad, incoada por la señora Wendy Catherine Pérez Billini, contra los señores Jacinto Enrique Peynado Álvarez, Margarita Altagracia Álvarez Vda. Peynado, Ángela María de la Altagracia Peynado de Vega, Manuel Enrique Peynado Álvarez, Laura Miguelina Peynado Álvarez y Miguelina Henriette Peynado Gorrigosa y las entidades Autoeuropa, SRL, y Deep Lake Overseas, Inc., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 30 de julio de 2013, la sentencia civil núm. 912, cuyo dispositivo, copiado textualmente es el siguiente: "PRIMERO: Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en simulación y nulidad de supuestos créditos y nulidad de asambleas de sociedad, lanzada por la señora Wendy Catherine Pérez Billini de generales que constan, en contra la entidad Deep Lake Overseas, INC., y a los señores Jacinto Enrique Peynado Álvarez, Ángela María de la Altagracia Peynado de Vega, Manuel Enrique Peynado Álvarez, Laura Miguelina Peynado Álvarez, Jaime Enrique Vega Peynado, Margarita Altagracia Álvarez de Peynado y Miguel Henriette Peynado Garrigosa, de generales que figuran, por haber sido hecha conforme al derecho; SEGUNDO: En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, acoge en parte la misma; en consecuencia, declara la simulación de: a) crédito a favor de la entidad Deep Lake Overseas, INC., de RD\$47,627,800.00; b) crédito a favor del señor Manuel Enrique Peynado Álvarez, de RD\$1,000,000.00; c) asamblea general extraordinaria, de fecha 15 de diciembre 2010; d) asamblea general extraordinaria de transformación, de fecha 03 de enero de 2011. Por consiguiente, declara la nulidad de las asambleas generales extraordinarias de fechas 15 de diciembre de 2010 y 3 de enero de 2011, atendiendo a las motivaciones vertidas en el cuerpo de la presente; TERCERO: Condena a la parte demandada, entidad Deep Lake Overseas, INC y a los señores Jacinto Enrique Peynado Álvarez. Ángela María de la Altagracia Peynado de Vega, Manuel Enrique Peynado Álvarez, Laura Miguelina Peynado Álvarez, Jaime Enrique Vega Peynado, Margarita Altagracia Álvarez de Peynado y Miguel Henriette Peynado Garrigosa, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los licenciados Félix Damián Olivares Grullón, Aida Elizabeth Virella Almánzar y Alejandro Alberto Candelario Abreu, quienes hicieron la afirmación correspondiente; CUARTO: Comisiona al ministerial Juan Pablo Cáceres, de Estrado de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia" (sic); b) que, no conformes con dicha decisión, los señores Jacinto Enrique Peynado Álvarez, Margarita Altagracia Álvarez Vda. Peynado, Ángela María de la Altagracia Peynado de Vega, Manuel Enrique Peynado Álvarez, Laura Miguelina Peynado Álvarez y Miguelina Henriette Peynado Gorrigosa y las entidades Autoeuropa, S. R. L., y Deep Lake Overseas, Inc., interpusieron formal recurso de apelación mediante los actos núms. 1166/2013 y 3263/13, de fechas 26 y 27 de diciembre de 2014, instrumentado el primero por el ministerial Pedro de la Cruz Manzueta, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, y el segundo por el ministerial Wilber García Vargas, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito

Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia civil núm. 1037/2014, de fecha 17 de diciembre de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo, copiado textualmente es el siguiente: “PRIMERO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por los señores JACINTO E. PEYNADO ÁLVAREZ, MARGARITA ALTAGRACIA ÁLVAREZ VDA. PEYNADO, ÁNGELA MARÍA DE LA ALTAGRACIA PEYNADO DE VEGA, MANUEL ENRIQUE PEYNADO ÁLVAREZ, LAURA MIGUELINA PEYNADO ÁLVAREZ, MIGUELINA HENRIETTE PEYNADO GARRIGOSA, la entidad AUTOEUROPA, S.R.L. y la razón social DEEP LAKE OVERSEAS, mediante actos Nos. 116/2013 y 3263/13, fechados 26 y 27 de diciembre de 2013, instrumentado el primero por Pedro de la Cruz Manzueta, Alguacil Ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional y el segundo por Wilber García Vargas, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contra la sentencia Civil No. 912, relativa al expediente No. 034-12-00687, de fecha 30 de julio de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a las normas procesales que rigen la materia; SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, los recursos de apelación descrito precedentemente, REVOCA la sentencia atacada, y en consecuencia, RECHAZA la demanda en simulación, nulidad de supuestos créditos y nulidad de asambleas, intentada por la señora WENDY CATHERINE PÉREZ BILLINI, mediante acto No. 398-2012, de fecha 4 de mayo de 2012, instrumentado por el ministerial Julio Alberto Montes de Oca Santiago, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Provincia Santo Domingo, por los motivos antes expuestos; TERCERO: CONDENA a la apelada, señora WENDY CATHERINE PÉREZ BILLINI al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho de los DRES. MIGUEL ÁNGEL RAMOS C., MANUEL VALENTÍN RAMOS M. y el LIC. JOSÉ GREGORIO CABRERA CUELLO, abogados, quienes han hecho la afirmación de lugar”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: “Primer Medio: Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa. Violación de las Reglas de Valoración y Ponderación de la Prueba y consecuentemente. Violación del artículo 1315 del Código Civil; Segundo Medio: Contradicción. Falta e insuficiencia de motivos y consecuente falta de base legal”;

Considerando, que el Dr. Ulises Cabrera y los Licdos. Julio Amaro Jáquez y José Jerez Pichardo, en representación de las partes recurridas, depositaron en fecha 2 de diciembre de 2016, ante esta Suprema Corte de Justicia, una solicitud de archivo definitivo de expediente, en virtud del acuerdo transaccional suscrito entre las partes en la presente instancia de casación, cuya petición se formula de la siguiente manera: “Formalmente tenemos a bien solicitar el archivo definitivo del expediente No. 2015-360, contentivo del recuso de casación interpuesto contra la sentencia No. 1037/14, dictada en fecha 17 de diciembre de 2014, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, interpuesto por WENDY CATHERINE PÉREZ BILLINI, mediante instancia de fecha 27 de enero de 2015”;

Considerando, que en el desistimiento de demanda en simulación y solicitud de archivo definitivo de expediente, de fecha 18 de noviembre de 2016, las partes acordaron lo siguiente: “Los señores JACINTO ENRIQUE PEYNADO ÁLVAREZ y WENDY CATHERINE PÉREZ BILLINI han alcanzado y suscrito un “Acuerdo Transaccional de Partición de Comunidad Matrimonial. Renuncias y Desistimientos de Acciones Judiciales”, el cual satisface los intereses y derechos económicos de cada uno en la comunidad legal de bienes, documento que además contiene aspectos confidenciales familiares y respecto al manejo de los hijos, razones por las cuales, se suscribe el presente acto por separado de desistimiento puro y simple, mediante el cual, la señora WENDY CATHERINE PÉREZ BILLINI, desiste de manera definitiva e irrevocable, sin ningún tipo de reservas, de la demanda en simulación antes referida y de las subsecuentes acciones que son su consecuencia, desistiendo igualmente los demandados originales en simulación, señores MANUEL ENRIQUE PEYNADO ÁLVAREZ, ÁNGELA MARÍA DE LA ALTAGRACIA PEYNADO DE VEGA, LAURA MIGUELINA PEYNADO ÁLVAREZ, MIGUELINA HENRIETTE PEYNADO GARRIGOSA, MARGARITA ALTAGRACIA ÁLVAREZ VDA. PEYNADO, JACINTO ENRIQUE PEYNADO ÁLVAREZ, AUTO EUROPA, S.R.L. y DEEP LAKE OVERSEAS, INC., de las acciones interpuestas por ellos en respuesta a la indicada demanda en simulación y acciones posteriores que fueron su consecuencia, sin ningún tipo de reservas ni limitaciones, otorgándose cada parte los correspondientes descargos por las referidas acciones de las cuales se desiste, cuyas acciones en tal virtud, se dejan sin valor, efectos ni consecuencias jurídicas, y, por ello, cortésmente se requiere de la Primera Sala

de la Suprema Corte de Justicia, el archivo definitivo del expediente No. 2015-360, por falta de interés de las partes instanciadas suscribientes del presente acto de desistimiento. Las partes suscribientes del presente acto de desistimiento, precedentemente indicadas, declaran formalmente que aceptan de forma recíproca, sin reserva alguna, los desistimientos a que se refiere el presente documento, de conformidad con las previsiones de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil. Las Partes suscribientes, declaran y reconocen además, que por efecto del presente acto, no tienen ninguna acción, derecho o interés, ni tampoco nada que reclamarse, una frente a la otra, en el presente ni en el futuro, en relación con las acciones judiciales mencionadas y de aquellas que no se hayan mencionado, y que fueron conocidas y falladas, ya sea que se trate de las acciones que pudiesen estar pendientes de fallo ante los Tribunales señalados o ante cualquier otro tribunal que no se haya hecho mención específica en este acto, acciones de las cuales LAS PARTES, como se ha dicho, desisten y renuncian de manera definitiva e irrevocable, mediante este documento, así como de aquellas que se deriven de las mismas de manera directa o indirecta, conocidas o no, cuyas renunciaciones incluyen todo tipo de perjuicio, daño o pérdida de cualquier género, incluyendo todos aquellos que se desconozcan o anticipen y aquellos que pudiesen haberse derivado de los mismos. Los desistimientos y renunciaciones contenidos en este acto, abarcan y benefician a los representantes, mandatarios, abogados y cualesquiera otros causahabientes de Las Partes”;

Considerando, que el documento arriba descrito revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que han manifestado en la instancia sometida en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por Wendy Catherine Pérez Billini del recurso de casación interpuesto por la desistente, contra la sentencia civil núm. 1037/2014, de fecha 17 de diciembre de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva figura copiada en otro lugar de este fallo; Segundo: Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 25 de enero de 2017, años 173º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Dulce María Rodríguez de Goris, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino A, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.